



Resolución Directoral

N° 169-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 19 de diciembre de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 996-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 026-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JDER, ambos de fecha 12 de diciembre de 2019, y el Informe Legal N° 191-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 19 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2017, se suscribió el Convenio N° 391-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), que establecía las bases de cooperación interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330);

Que, con fecha 22 de junio de 2017, el PNSU convocó en el SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP 147821 (Código unificado 2344330), en adelante la Obra;

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS-PNSU, con la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, por la ejecución de la Obra, por un monto ascendente a S/ 30 543 345,92 (Treinta millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 al Convenio N° 391-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 04 de abril de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el contrato N° 062-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con la expresa conformidad del Contratista Consorcio Juan Pablo II. En la mencionada adenda se





Resolución Directoral

acordó que la última valorización tramitada por PNSU corresponde a la valorización del mes de marzo 2018;

Que, con fecha 06 de abril de 2018, el PNSU y el Consorcio Supervisor S.J.L., en adelante la Supervisión, celebraron el Contrato N° 34-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 842 965,89 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y cinco con 89/100 Soles), bajo el sistema a tarifas para la supervisión de la obra y recepción y a suma alzada para la liquidación de la misma;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 034-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al PASLC su posición del contrato N° 034-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con la conformidad de la Supervisión. En la mencionada adenda se acuerda que la última valorización tramitada por el PNSU corresponde a la valorización del mes de marzo 2018;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2019, el PASLC, en adelante la Entidad, a través de la Carta N° 570-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA (Carta Notarial N° 22842-19), comunicó a la Supervisión, la resolución del Contrato N° 34-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por haber llegado acumular el monto máximo de Otras Penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, el 13 de noviembre de 2019, la Entidad remitió la Carta N° 585-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, al señor Edinson Joe Salvatierra Trinidad, designándolo como Inspector de la Obra;

Que, mediante Carta N° 870-2019-CJPII-OB, recibida por la Entidad el 28 de noviembre de 2019, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 25, por cuarenta y siete (47) días calendario, por la ausencia continua del Ingeniero Especialista de Automatización y SCADA de la Supervisión, en las pruebas correspondientes, causal basada en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EJST, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Inspector emite el citado Informe concluyendo que debe denegarse por improcedente la Ampliación de Plazo N° 25 por cuarenta y siete (47) días calendario al Contratista, de acuerdo a lo siguiente:

*"(...) Con respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 por cuarenta y siete (47) días calendario presentada por el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II con Carta N° 870-2019-CJPII.OB con fecha de recepción del 28.11.2019 y sobre la base de lo indicado en los resultados del análisis en el presente Informe Técnico, es de opinión del suscrito que resulta **IMPROCEDENTE**, por los motivos siguientes:*



Resolución Directoral

obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras.

Que, en ese sentido, respecto a los aspectos de fondo ventilados referidos a la no afectación de la ruta crítica del cronograma así como a real afectación por ausencia en pruebas internas, esta Unidad ni vuestro despacho pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto es un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, y por ende corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, no pudiendo otra Órgano o Unidad de la Entidad pronunciarse sobre dichas competencias exclusivas y, más aún, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras;

Que, a su vez, es importante acotar que el Contratista manifiesta haber anotado el inicio de causal a través de los asientos del cuaderno de obras 1077 y 1078 no obstante de su lectura no se evidencia que existe a partir de ellos un inicio de causal de atrás en las actividades programadas máxime si como manifiesta sucesivamente si se realizaron las pruebas independientemente de si se contaba o no con la presencia de personal que según manifiesta la supervisión el inspector y el coordinador de obras no resultaba necesaria por ser de carácter interno. Por ende el contratista quien tiene la carga de la prueba en estos casos no ha podido demostrar que en efecto existe un causal de atraso;

Que, en razón de lo antes señalado, corresponde declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 25, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 026-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JDER, elaborado por el Coordinador de la Unidad de Obras, al ser este último, el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, cabe señalar, que la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria, tiene como obligación la supervisión de la ejecución del Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por último, toda vez que la decisión se adopta en base al criterio señalado por la Unidad de Obras, quien se ha pronunciado sobre el aspecto de fondo y/o técnico de la presente solicitud de ampliación de plazo en razón de su competencia, pronunciamiento que ha sido desfavorable al contratista, en caso de que existir una controversia entre las partes, en razón de la decisión de la Entidad, y esta sea sometida a un proceso conciliatorio o arbitral, la Unidad de Obras tendrá que absolver las pretensiones que correspondan en la solicitud conciliatoria o arbitral, en el plazo correspondiente bajo lo establecido en la normativa legal y por las mismas



Resolución Directoral

Partida	02.14.01	(017660910174-2043757-01) Servicio de configuración e integración al acada de Sedapal en el centro de Control Principal de la Atarjea						
Rendimiento	g/día	MQ.	EQ.			Costo unitario directo por g/d		143,263.56
Código	Descripción	Recurso	Subcontratos	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio SI.	Paralel SI.
0407010001	Servicio de configuración e integración al acada de Sedapal en el centro de Control Principal de la Atarjea			ml		1,0000	143,263.55	143,263.55
								143,263.56




LUZ BETZABET VERASTEGUI ZAVALETA
INGENIERA CIVIL
Reg. CIP N° 70222



JOSE DOMINGO VERASTEGUI MARRA
INGENIERO SANITARIO
Reg. CIP N° 36496



Análisis: la partida anterior corresponde al costo unitario por el servicio de configuración e integración en el centro de Control Principal de la Atarjea.

El contratista con fecha 28/09/2019 mediante Asiento N° 1080 deja constancia del inicio de la circunstancia invocada: Ausencia del Especialista de Automatización y SCADA de la Supervisión. (...)

Que, mediante Memorándum N° 996-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 12 de diciembre de 2019, remite el Informe Técnico N° 26-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JDER, a la Unidad de Administración, señalando que el citado informe se pronuncia sobre la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo N° 25 por cuarenta y siete (47) días calendario presentado por el Contratista, a fin que se emita el acto administrativo correspondiente;



Que, la Unidad de Asesoría Legal de la Entidad, a través del Informe Legal N° 191-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 19 de diciembre de 2019, señala que respecto al aspecto de forma, a través de la Carta N° 870-2019-CJPII-OB, el Contratista, comunicó que la anotación del Inicio de Causal, es a través del Asiento N° 1177 del Cuaderno de Obra, de fecha 27.09.2019, y la fecha de cese de la causal fue anotado el día 14.11.2019, a través del Asiento N° 1184 del Cuaderno de Obra, por lo cual, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida por el inspector y por el Coordinador de la Unidad de Obras, a través del Informe Técnico N° 026-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JDER;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, correspondería analizar el aspecto de fondo, es decir, si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la



Resolución Directoral

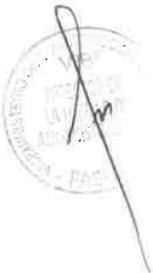
También debe de tenerse en cuenta que la actividad 02.14.01 debía de iniciarse el día 06/09/2019 y culminar el día 20/10/2019, con lo cual esta partida ya estaba con retraso en su ejecución.

De las especificaciones técnicas del expediente técnico:

Se ha revisado las especificaciones técnicas del expediente técnico que corresponde a la partida:

02.14.01 Servicio de configuración e integración al SCADA de SEDAPAL en el Centro de control principal de la Atarjea.

<p>02.14 INTEGRACION AL SCADA EXISTENTE DE SEDAPAL. 02.14.01 Servicio de configuración e integración al scada de Sedapal en el centro de Control Principal de la Atarjea Descripción: El trabajo a realizar bajo estas partidas de contrato, comprende el Servicio de configuración e integración al scada de Sedapal en el centro de Control Principal de la Atarjea, tal como ha sido indicado en los planos y en las especificaciones u ordenación en forma escrita por el Supervisor. El CONTRATISTA debe presentar para la aprobación del supervisor y previo a la ejecución del trabajo, su propuesta y diseño detallado de la partida en mención. Unidad de Medida: Se medirá y pagará por Gicbal (Gib). Forma de Pago: El pago por Servicio de configuración e integración al scada de Sedapal en el centro de Control Principal de la Atarjea, se hará según lo indicado en la medición y de acuerdo al precio estipulado en la partida del presupuesto.</p>	
---	--



Análisis: La partida anterior corresponde al servicio de configuración e integración en el centro de Control Principal de la Atarjea para lo cual se crea una base de datos perteneciente a equipos controladores (PLC) compatibles con el Centro de Control SCADA en la atarjea para: "conversar e intercambiar información" entre sí para efectos de control y monitoreo a distancia, para dar órdenes, recibir señales, alarmas y mediciones provenientes de los PLCs que interpretan medidas provenientes de los sensores transmisores, equipos de control de bombas, analizadores de redes eléctricas, etc.

Es decir la integración depende de una red de comunicaciones que sirva para conectar los PLCs con el Scada para llevar la información desde la zona del proyecto hasta el centro de control SCADA ubicado en la atarjea.

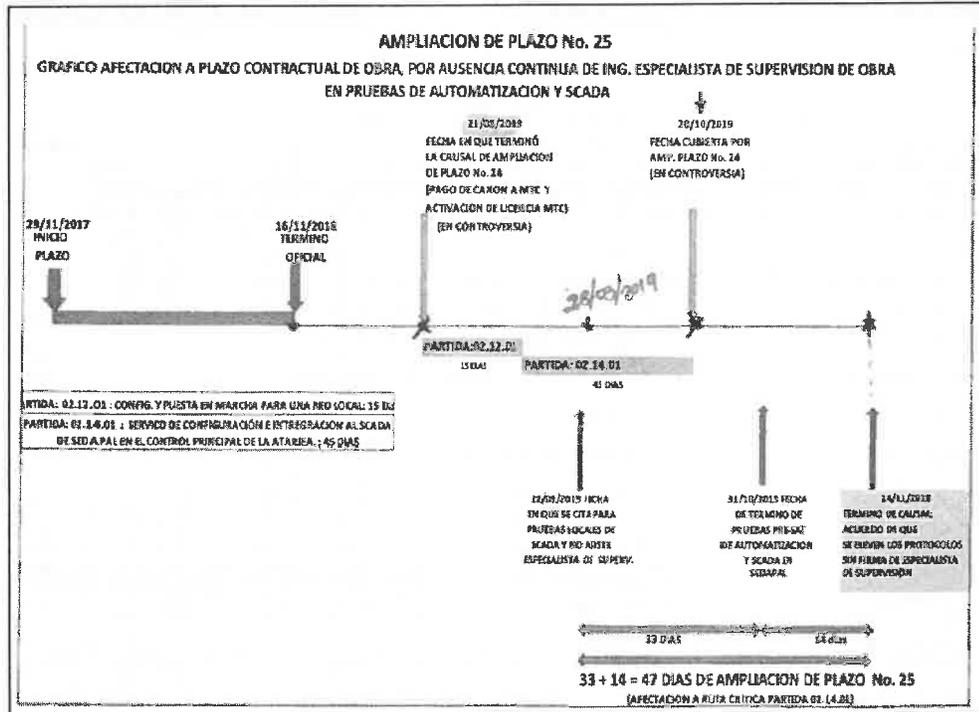
Del análisis de precio unitario del expediente técnico:

Se ha revisado el análisis de precios unitarios del expediente técnico que corresponde a la partida:

02.14.01 Servicio de configuración e integración al SCADA de SEDAPAL en el Centro de control principal de la Atarjea



Resolución Directoral



Análisis integral el grado de afectación a la Ruta Crítica:

Teniendo en cuenta que a la fecha existe controversia con respecto a ampliaciones de plazo podemos hacer un análisis con respecto a lo indicado por el Contratista referido a la afectación de la partida 02.14.01 Servicio de configuración e integración al SCADA de SEDAPAL en el centro de Control principal de la Atarjea, la cual indican según su cronograma proyectado en la línea del tiempo debía de iniciarse el día 06/09/2019 y culminar el día 20/10/2019 que según argumenta el Contratista la ausencia del Especialista de Automatización y SCADA de la Supervisión en las pruebas PRE SAT afecto esta partida en su culminación.

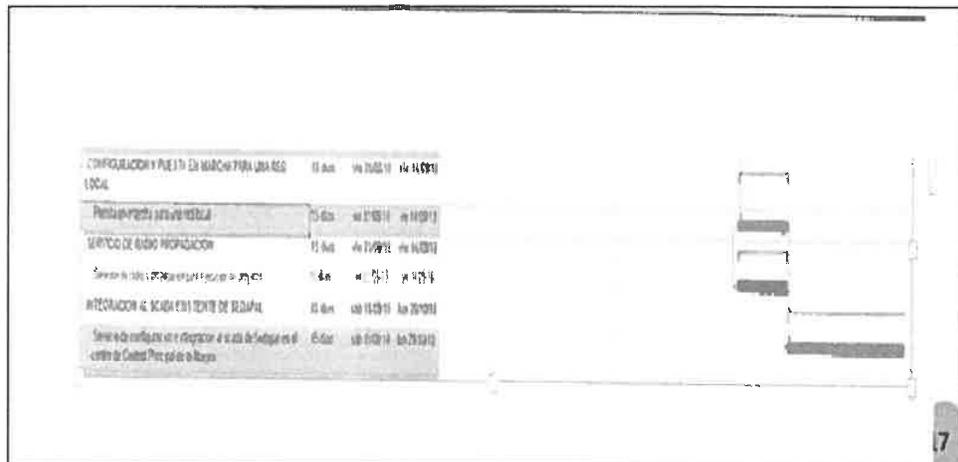
Con respecto a la afectación de la partida 02.14.01 Servicio de configuración e integración al SCADA de SEDAPAL, debemos indicar que la ejecución de las pruebas Pre Sat no depende y/o está en función de la presencia física continua del Especialista de Automatización y SCADA de la Supervisión, según contrato, bases integradas y expediente técnico aprobado por la Entidad, así mismo en su solicitud de ampliación de plazo el contratista no demuestra fehacientemente de que manera la ausencia continua del Especialista de Automatización y SCADA de la Supervisión (argumentada por el contratista) en las Pruebas PRE SAT retrasa la ejecución de la partida 02.14.01 Servicio de configuración e integración al SCADA de SEDAPAL y por consiguiente afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra.





Resolución Directoral

02.14.01 Servicio de configuración e integración al SCADA de SEDAPAL en el centro de Control principal de la Atarjea que se no se ha podido dar por finalizada totalmente. Partida que tiene una duración de 45 días y se encuentra en ruta crítica, de acuerdo al calendario contractual con fecha de finalización: 16 de noviembre del 2018.



- No obstante, como mencionamos en el precedente, al tener ampliaciones de plazo en controversia en sede arbitral, cuya prospección nos dilucida altas probabilidades de éxito, posibilita que la fecha arriba señalada (16.11.2018) como final de plazo vigente se actualice a merced del laudo o laudos que al respecto se emitan, dadas, las opiniones legales favorables emitidas por la propia entidad, con la cual se tendría que actualizar la línea de tiempo mostrada conforme al siguiente gráfico:



Resolución Directoral

- Se concluye que el Contratista si realizo los trabajos programados en fecha 28.09.2019 denotados en el asiento N° 1080 no representando atrasos a partir de esta fecha por el cual no es posible argumentar esta fecha como inicio de la caudal, y en cuanto a la ausencia de profesional especialista de la Supervisión este fue puesto de conocimiento por el supervisor en el Asiento N° 1097 y concordado por el Contratista en el Asiento N° 1099, de ello se indica que si se contaba con la presencia del Ing. Rubén Bermúdez en esa fecha indicada.
- El contratista manifiesta en las diversas anotaciones que los trabajos realizados corresponden a la Pruebas Pre Sat y que la partida que sufrió afectación corresponde al ítem 02.14.01, el cual es un apreciación errónea ya que las pruebas Pre Sat son pruebas internas y estas no corresponden al Servicio de configuración e integración al SCADA de SEDAPAL en el Centro de control principal de la Atarjea (partida 02.14.01), por lo tanto, se determina que el Contratista con las Pruebas Pre Sat no ha demostrado que se haya afectado fehacientemente la ruta crítica (...)"



Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, a través del Informe Técnico N° 26-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JDER, el Coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión del informe elaborado por el Inspector, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 del Contratista, opina con declarar improcedente la ampliación de plazo, de acuerdo a la siguiente opinión:

"La circunstancia invocada era un riesgo previsto por la Entidad, a través de sus especialistas en automatización y Scada, que como lo manifiesta el contratista en reiterados asientos, que las pruebas efectuadas conto con la presencia de los especialistas de la Entidad.

La circunstancia invocada no afecta la ruta crítica del proyecto.

La circunstancia invocada: ausencia continúa de ingeniero. Especialista de automatización y scada de la supervisión de obra, NO afecta la ruta crítica.

Sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por parte del contratista.

Se ha verificado que el contratista presento su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Cuantificación y sustentación de los días requeridos de ampliación de plazo

c. Cuantificación de la Ampliación de Plazo:

El Contratista indica lo siguiente:

- Es de señalar que la partida afectada por las citadas demoras generadas por ausencia del Ing. Rubén Bermúdez, Especialista de Automatización y SCADA de la Supervisión de obra, corresponde a la signada como



Resolución Directoral

consideraciones expuestas, el resultado del procedimiento será de responsabilidad de la Unidad de Obras;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, por cuarenta y siete (47) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, responsable de la ejecución del Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO ESPECIAL LOS ANGELES - SAN JUAN DE LURIGANCHO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

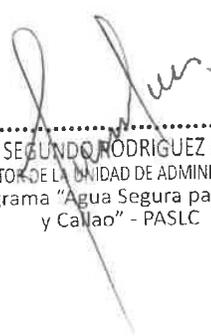
Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO JUAN PABLO II).

Artículo Tercero. - El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes y fundamentos técnicos que sustentan su improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


.....
JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC



